

ACTA No. 47

En Ciudad Guadalupe, Nuevo León, siendo las diecisiete horas con veinte minutos del día dieciséis de Junio del Dosmil Ocho, reunidos en la Sala de Sesiones del R. Ayuntamiento, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento, los Ciudadanos Lic. María Cristina Díaz Salazar, Presidenta Municipal; C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del R. Ayuntamiento; el C. C.P. Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal; así mismo los Regidores y Síndicos integrantes de este Honorable Ayuntamiento; habiéndose firmado la Lista de Asistencia y comprobado el Quórum Legal; se declaran válidos los acuerdos que se tomen en esta Sesión. Asumieron la Presidencia y la Secretaría respectivamente los Ciudadanos Lic. María Cristina Díaz Salazar y el Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León.

Acto seguido, la C. Presidenta Municipal declaró formalmente instalada la Sesión y sometió a la consideración del Republicano Ayuntamiento, el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I.- Lista de Asistencia.
- II.- Declaratoria de quórum y apertura de la Sesión.
- III.- Aprobación del Orden del Día.
- IV.- Informe del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, para analizar la posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 15 de noviembre del 2006, así como los autos de fecha: 04 y 28 de marzo, 29 de abril y 11 de junio del presente año, en el expediente número 147/2006, relativo al Juicio promovido por el C. Ramiro Guerra Guerra.
- V.- Clausura de la Sesión.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Señores Síndicos y Regidores, ¿están de acuerdo con el Orden del Día?, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, tomándose el siguiente.

#### ACUERDO No. 1

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos el Orden del Día propuesto para esta Sesión Extraordinaria.

- IV.- Informe del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, para analizar la posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 15 de noviembre del 2006, así como los autos de fecha: 04 y 28 de marzo, 29 de abril y 11 de junio del presente año, en el expediente número 147/2006, relativo al Juicio promovido por el C. Ramiro Guerra Guerra.

La C. Presidenta Municipal expresa: Informe del C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, para analizar la posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 15 de noviembre del 2006, así como los autos de fecha: 04 y 28 de marzo, 29 de abril y 11 de junio del presente año, en el expediente número 147/2006, relativo al Juicio promovido por el C. Ramiro Guerra Guerra. A fin de iniciar del análisis respectivo de esta Sesión Extraordinaria, yo le pido al Secretario conduzca estos trabajos.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Con su venía Sra. Presidenta Municipal, en este punto me permito solicitarle de la manera más atenta a nuestro C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, Jesús Páez Elizondo a fin de que rinda este informe.

El C. C.P. Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta: Gracias Licenciado, con el permiso de todos ustedes, en el día de hoy se les hizo llegar a todos y cada uno de ustedes información referente al caso de Ramiro Guerra Guerra, desde el origen del conflicto, como fueron confortándose durante estos años este conflicto y las excusas que hemos presentado ante los Jueces así como los recursos que hemos presentado ante los Jueces, el acta de cabildo 51 y 52 de la

Administración 92 – 94, la excusa de cumplimiento, en fin, se les hice llegar a todos ustedes.

Como es sabido en fecha 11 de marzo de 2008, se notificó el primer requerimiento para dar cumplimiento a la sentencia del 15 de noviembre de 2006 emitida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Nuevo León, ahora bien en fecha 25 de marzo de 2008 se dio contestación al mismo señalando que se pedirían recursos al Congreso, a lo que el Tribunal me solicitó justificara lo anterior y señalara el procedimiento utilizado para cuantificar, a lo que se solicitó una prórroga, concediéndose un plazo de 10 días, sin embargo en cumplimiento a la sentencia y en mi deber de resguardar en lo posible el patrimonio del municipio se declaró inejecutable la sentencia conforme al siguiente escrito que me voy a permitir leer.

**C. MAGISTRADA DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA  
DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.**

JESÚS PÁEZ ELIZONDO, de generales conocidas dentro del expediente al rubro citado en autos del Juicio Contencioso Administrativo, personalidad que acredito en términos del nombramiento que agregó en copia certificada, ante Usted comparezco a exponer:

Por medio del presente oficio hago de su conocimiento, que respecto a la resolución dictada por ese H. Tribunal de Justicia Administrativa, en fecha 15 de noviembre del año 2006 dentro del expediente 147/2006, misma de la cual se ordenó su cumplimiento mediante auto de fecha 29-veintinueve de abril del año 2008-dos mil ocho, en el cual se concede un término de 15 días hábiles para el efecto de que se de cumplimiento a lo ordenado por esa H. Sala de Instrucción a los autos de fechas 04-cuatro y 28-veintiocho de Marzo del presente año y como se desprende de las constancias de autos, a efecto de dar cumplimiento a la resolución definitiva dictada por ese H. Tribunal, procedí a solicitar las actas de cabildo a partir de junio de 1994-mil novecientos noventa y cuatro a Diciembre del 2005-dos mil cinco, los libros y registros contables del periodo correspondiente del mes de Septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro a 30-treinta de Noviembre de 1996-mil novecientos noventa y seis, mediante diversos oficios girados al C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO. (Los cuales corren agregadas como anexo)

Por lo tanto y atendiendo al requerimiento hecho le hago saber:

Dentro del término por Usted otorgado se realizó una búsqueda exhaustiva de las partidas correspondientes a los registros contables y actas donde consten los DEPOSITOS EN GARANTIA que constan en autos realizados por el C. Ramiro Guerra Guerra, encontrándose inexistentes por las siguientes razones:

1.- En fecha 23 y 27 de septiembre del año 1994 el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe celebró Sesiones Extraordinarias que consta en actas No. 51 y 52 respectivamente del libro de actas del Cabildo Municipal, desprendiéndose de esta última que fue determinado por la comisión ahí reunida al C. Presidente Municipal en funciones, el C. Ramiro Guerra Guerra, lo que a continuación se transcribe textualmente en su parte medular:

**“Conforme a lo anterior, ésta Comisión investigadora sugiere:**

**a).- Conminar al C. Presidente Municipal a efectuar depósito en la Hacienda Pública Municipal para garantizar la restitución de los recursos y otorgar un plazo razonable para su comprobación.**

**b).- Que en caso de que se presentase alguna documentación comprobatoria, esta sea suficiente en cuanto a formalidad a juicio de la Contraloría Municipal, de la Contraloría General del Estado y de la propia Comisión investigadora.**

**c).- Que vencido el plazo que se llegar a otorgar para presentación de documentación comprobatoria, los recursos depositados por el C. Presidente Municipal, pasen en definitiva a formar parte de la HACIENDA MUNICIPAL.**

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y AGOTADAS LAS INVESTIGACIONES Y REVISIONES A QUE ESTA COMISION FUE RESPONSABILIZADA, PRESENTADOS A SU CONSIDERACION LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES RESPECTO A RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. . . .**

**II.- POR LO QUE RESPECTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL:**

**a) Entregar de inmediato depósito en garantía a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de N\$2'789,331.00 presentado el informe de la Contraloría General del Estado dentro del apartado de OBSERVACIONES DE ORDEN ECONOMICO.**

**b) Que se le conceda un plazo para presentar la documentación comprobatoria de estas partidas bajo las condiciones de formalidades señaladas en un plazo máximo que vence el día 10 de octubre de 1994. . . .**

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Estimadas amigas y amigos, es un honor que estén aquí con nosotros esta tarde, de la manera más atenta les voy a solicitar que si ponen sus teléfonos celulares en vibrador por favor, si son tan amables, discúlpeme Sr. Secretario, adelante.

El C. C.P. Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta: Gracias.

**ACUERDO UNICO. Este Ayuntamiento por unanimidad de votos, acepta el dictamen de la Comisión investigadora en relación al documento enviado por la Contraloría General del Estado respecto a la auditoria practicada a la Presidencia Municipal de Cd. Guadalupe, N.L..”**

Es importante mencionar que el día 27 de septiembre de 1994, la Comisión designada por el R. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Nuevo León, emitió un dictamen respecto de la revisión practicada por la Contraloría General del Estado en el que se establece lo siguiente:

**“Que el C. Presidente Municipal RAMIRO GUERRA GUERRA, deberá entregar de inmediato depósito en garantía a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$2'789,331.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTAY UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), concediéndosele un plazo que vence el día 10 de octubre de 1994, para presentar la documentación comprobatoria de estas partidas.”**

En virtud a lo anteriormente señalado le solicito fije día y hora al efecto de presentar el libro original en donde consta lo asentado en párrafos anteriores para su cotejo correspondiente.

Sin embargo, de lo anteriormente transcrito, al no haber cumplido con la resolución determinada por el R. Ayuntamiento el C. Ramiro Guerra Guerra, se hizo efectiva la sanción decretada por dicho órgano colegiado, por lo tanto dicho deposito paso a formar parte del Erario Publico, actualizándose un cambio de situación Jurídica de dicha Garantía al hacerse efectiva por presentarse los supuestos bajo los cuales fue instituida, extinguiendo la existencia de los depósitos en Garantía y cumpliendo con el objetivo para la cual fue creada dicha Garantía resarciendo el detrimento patrimonial causado al R. Ayuntamiento de Guadalupe, habida cuenta que se trata de la imposición de una sanción y no así un pago, toda vez que no se trata de una contribución, y ninguna relación tiene con cualquier otro acto o responsabilidad que se hubiere determinado; es decir, el R. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Nuevo León determinó sancionar que el C. Ramiro Guerra Guerra para el caso de que ante esa misma comisión no se presentaran los comprobantes correspondientes de los gastos efectuados sin comprobar; por lo cual al actualizarse dicha omisión se hace efectiva la Garantía en sustitución del cumplimiento de la obligación que el R. Ayuntamiento le impuso, lo que quedo manifiesto en la multicitada Acta 52, misma que se agrega en este acto al presente escrito.

A mayor abundamiento es loable señalar a manera de ejemplo y de forma análoga lo siguiente: Una garantía constituida a favor de la libertad provisional que un reo pudiera obtener, se hace efectiva en el momento que se actualiza la condición o la obligación impuesta y de la cual derivó dicha garantía, concretamente cuando un reo se sustrae de la justicia o pretende evadir la sujeción a proceso que le fue impuesta se encuentra imposibilitado para reclamar en forma posterior la devolución de la garantía toda vez que la misma ya cambió de situación jurídica desde el momento mismo en que la sanción fue ejercitada y por consecuencia la garantía se extingue, lo anterior en forma independiente a que se resuelva su situación jurídica en cuanto al proceso penal, es decir haya sido absuelto o condenado.

Ahora bien en el caso concreto, estamos ante una situación en la cual los mismos elementos surten sus efectos toda vez que el C. Ramiro Guerra Guerra, independientemente de su responsabilidad que se le fincó mediante oficio 355/1995, con anterioridad la Garantía hecha en depósito cambió su situación jurídica al sancionarse y ejecutarse la misma.

2.- Derivado de lo anterior, cabe mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León impone a la Tesorería, de manera precisa y clara el alcance para ejercer el presupuesto anual, tal y como lo disponen los artículos 26 inciso c, fracciones I y II, así como el numeral 78 fracción V, mismos que a la letra disponen:

**ARTÍCULO 26.-** Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:

a)...

b)...

c).- En materia de Hacienda Pública Municipal:

I.- Someter oportunamente a la revisión y aprobación del H. Congreso del Estado, el Presupuesto de Ingresos Municipales, que debe regir durante el ejercicio fiscal del año siguiente, con base en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado.

II.- Elaborar sus presupuestos anuales de egresos.

**ARTICULO 78.-** La Tesorería Municipal depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:

I.- ...

II.-...

III.-...

IV.-...

V.-Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y

presupuestos aprobados, en caso de que no exista una dependencia a la cual el Reglamento Interior de la Administración Municipal le confiera dichas atribuciones;

En estricto cumplimiento a las disposiciones legales aquí señaladas y transcritas, es evidente la obligación que tiene el suscrito de salvaguardar el presupuesto de egresos del Municipio en cumplimiento a la aplicación estricta del mismo a las partidas autorizadas por el R. Ayuntamiento.

3.- Por otra parte, es importante señalar que de los mismos registros contables proporcionados por el Archivo General del Estado, en fecha 08-ocho de Mayo del año en curso, en respuesta a nuestros oficios SFT/397 y SFT/398 ambos de fecha 07-siete de Mayo del año 2008-dos mil ocho; se desprende que en fecha 07-siete de octubre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, se realizó una indebida devolución parcial de los depósitos entregados en garantía por el C. Ramiro Guerra Guerra, por la cantidad de \$ 1,260,000.00 (un millón doscientos sesenta mil pesos 00/100 M.N), y que consta en la póliza del cheque número 15-quinque de fecha 07-siete de Octubre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro y que corresponde a la cuenta número 37-721706-3 de Banca Serfin, S.A., la cual se desprende del asiento contable correspondiente al ejercicio 1994, por lo cual resulta extraño que aun y cuando se realizó la devolución parcial a que hemos hecho referencia al actor del presente juicio, éste pretenda se le reintegre la cantidad total del deposito dado en garantía, incurriendo con esto en una conducta delictiva.

Ahora bien de los mismos documentos proporcionados por el Archivo General del Estado, se desprende claramente que en cumplimiento a la sanción señalada en la citada Acta de Cabildo número 52 de fecha 27-veintisiete de Septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, la diferencia de \$1,528,992.00 (un millón quinientos veintiocho mil novecientos noventa y dos pesos 00/100 M.N), paso a formar parte del Erario Público y fue aplicada al gasto corriente del Municipio específicamente al rubro de "Presidencia, Subcuenta Prensa y Comunicación, Subsubcuenta Promoción y Publicidad" en cumplimiento al acta 52 del R. Ayuntamiento; es pertinente aclarar que la cantidad entregada en el cheque número 15-quinque de fecha 07-siete de Octubre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro y que corresponde a la cuenta número 37-721706-3 de Banca Serfin, S.A., así como la aplicación de la diferencia del deposito ENTREGADO EN GARANTÍA por Ramiro Guerra Guerra, fue aplicado al rubro gasto corriente en la Administración en la cual el reclamante aun era Presidente Municipal de Guadalupe, Nuevo León, con lo que se deduce su conocimiento a esos hechos, por lo que esta Tesorería queda imposibilitada para reintegrar las cantidades solicitadas por la parte actora por

no existir contablemente, además de no estar en los supuestos señalados por los artículos 26 y 78 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, a que hicimos referencia con anterioridad, por lo que cualquier acto contrario a lo señalado en dichos artículos podría constituir alguna responsabilidad para quien suscribe.

Consecuentemente reitero a Usted C. Magistrado que esta Tesorería Municipal de Guadalupe se encuentra imposibilitada física, jurídica y materialmente para dar cumplimiento con lo decretado en la Sentencia de fecha 15 de noviembre del año 2006 dentro del expediente 147/2006, en virtud de haberse extinguido los depósitos en garantía en primer lugar por haberse devuelto parcialmente en forma indebida y en segundo termino por existir un cambio de situación jurídica y formar parte del Erario Municipal, cantidades que habían sido sustraído indebidamente y que nunca fueron comprobadas ello independiente a cualquier otra responsabilidad o sanción que se hubiere impuesto, lo que hace imposible que se restituya al C. Ramiro Guerra Guerra, los depósitos en garantía por no existir ni jurídicamente ni contablemente, toda vez que el origen de lo reclamado no constituye una contribución fiscal, y si en cambio una sanción administrativa ejecutada que se encuentra firme, valida y decretada conforme a derecho por autoridad competente, conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, el cual a mayor abundamiento se trae a la vista:

**Artículo 30.-** “Acuerdos Una vez declarado el quórum legal, los acuerdos serán válidos y se tomarán por mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.”( El cual corre agregado anexo al presente escrito)

De todo lo anteriormente expuesto me permito hacer de su conocimiento que en cuanto a lo ordenado por ese órgano jurisdiccional mediante auto de fecha 4 de marzo del presente año; esta Tesorería se encuentra jurídicamente y contablemente imposibilitada para cuantificar cantidad alguna para ser reintegrada al actor por los motivos y razones anteriormente expuestos, asimismo manifiesto que consecuencia de lo anterior hace ocioso efectuar y concluir el tramite ante el Congreso del Estado, al que hicimos referencia mediante escrito de fecha 24 de marzo del presente año, ya que no podría sostenerse y justificarse la necesidad de recursos adicionales al presupuesto original de ingresos del año en curso.

Por último, y a fin de demostrar todas y cada una de las manifestaciones contenidas dentro del presente ocurso, allego fe de hechos, de los documentos que invoque con anterioridad, derivados de la búsqueda exhaustiva que realizó esta autoridad, de las actas de cabildo a partir de junio de 1994-mil novecientos

noventa y cuatro a Diciembre del 2005-dos mil cinco, los libros y registros contables del periodo correspondiente del mes de Septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro a 30-treinta de Noviembre de 1996-mil novecientos noventa y seis, que le solicitara el suscrito al C. DIRECTOR DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO, mediante diversos oficios girados, a fin de cumplir los requerimientos establecidos por Usted C. Magistrado, y que quedaron precisados al inicio del presente.

Es oportuno precisar que constancia de lo aquí invocado son los documentos que se describen a continuación y exhiben para su debido estudio y constancia:

1.- Original de los oficios SFT/397 y SFT/398 de fecha 7 de mayo de 2008 girados al Archivo General del Estado.

2.- Fe de Hechos No.25441/2008 de fecha 08 de mayo de 2008, mediante la cual se dio fe de la entrega recepción de los archivos municipales por parte del Archivo General del Estado.

3.- Fe de Hechos No. 25446/2008 de fecha 15 de mayo de 2008, mediante la cual se dio fe de las actas de asamblea 51 y 52 en las que consta la Sesión Extraordinaria celebrada por el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, en el mes de septiembre de 1994, actas de asamblea 29 y 38 en las que consta la Sesión Extraordinaria celebrada por el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe, Nuevo León, en los meses de Abril y Junio respectivamente de 1995, desprendiéndose de esta última Informe de la Comisión de Hacienda en torno al cheque N° 15 de Banca Serfin por la cantidad de \$1,260.000 a favor de Lic. Ramiro Guerra Guerra, así como de los registros contables y auxiliares de Septiembre y Octubre del año 1994.

4.- Oficio de fecha 19 de mayo de 2008 mediante el cual el C.P. FRANCISCO GARZA GARZA, manda al suscrito la lectura de los registros contables de los meses de Septiembre y Octubre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, y con los cuales se evidencia el curso que tomo el deposito en garantía materia de la presente demanda.

5.- Copia certificada de los oficios números C-6/2008 y C-7/2008, girados por el Director del Archivo General del Estado Licenciado Artemio Benavides Hinojosa al suscrito, en donde nos informa que procede la solicitud de préstamo y consulta de Registros Contables y de Libros Duplicados de Actas de Cabildo, respectivamente.

6.- Copia certificada de la parte conducente del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, N.L.

Por lo anteriormente expuesto de Usted C. Magistrado de la Primera Sala Ordinaria, atentamente pido se sirva:

PRIMERO: Tenerme por indemne ante esa autoridad sobre el cumplimiento de la sentencia de fecha recaída en el Juicio Administrativo radicado bajo el expediente 147/2006, en contra de la dependencia a mi cargo y otras autoridades, por los motivos expuestos en el presente.

SEGUNDO: Tener por presentados los documentos exhibidos.

TERCERO: Se solicita se le de vista al C. Ramiro Guerra Guerra, parte actora para que dentro del término legal que se le conceda, manifieste lo que a sus derechos corresponda, por lo que al efecto se allega copias del presente escrito, así como de los anexos al mismo.

CUARTO: Analizar todos y cada uno de los motivos precisados en el presente curso, y DECLARANDO INEJECUTABLE LA SENTENCIA DEFINITIVA, dictada por esa H. Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, dentro del juicio 147/2006 de fecha 15-quinque de noviembre de 2006-dos mil seis.

C. JESUS PAEZ ELIZONDO  
C. SECRETARIO DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL DE  
GUADALUPE, NUEVO LEON.  
(rúbrica)

Como puede advertirse en el anterior documento de cumplimiento se evidencia la imposibilidad jurídica y material de ejecución, sin embargo el Tribunal mediante acuerdo de fecha 11 de junio de 2008 y notificado el día siguiente, me requiere de nueva cuenta el cumplimiento, imponiéndome además una multa, actos que estimo ilegales y en lo personal he impugnado.

Sin embargo debo señalar que en el presupuesto de egresos se señalo una partida de \$717,000.00 entre otras para el pago de condenas, por lo que resulta insuficiente para la pretensión de la parte actora.

Gracias.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Gracias Sr. Secretario, dado a conocer este informe rendido por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, Jesús Páez Elizondo, y puesto a consideración estas alternativas planteadas, me permitiría con la venía de la Ciudadana Presidenta Municipal, a fin de recabar la opinión de ustedes como integrantes de este R. Ayuntamiento, si desean hacer alguna opinión, se abre la palabra.

El C. Regidor Lic. Fernando Villarreal Garza, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Muy buenas tardes tengan todos ustedes, quisiera hacer una pregunta directamente al Secretario de Finanzas y Tesorero de este Municipio, que si en términos del presupuesto de ingresos del 2008, existen ingresos excedentes que permitan hacer frente a esta sentencia.

El C. C.P. Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta: De momento no tenemos ningún excedente en el presupuesto de ingresos., e aquí a fin de año no tenemos excedentes.

El C. Regidor Profr. David Gerardo Velazco Sánchez, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Buenas tardes a todos, para el Sr. Tesorero, sobre la cantidad que pretende el Sr. Ramiro Guerra Guerra, que nos explique como afectaría las finanzas municipales y cómo afectaría a los programas de acción de nuestro municipio Sr. Tesorero.

El C. C.P. Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta: Si gracias, realmente la parte actora presume que se debe alrededor de 63 millones de pesos, lo cual es una suma muy importante para el presupuesto de nosotros, ya que nosotros tenemos muy bien definido nuestro presupuesto de egresos y tenemos ya algunos programas federales los cuales no pudiéramos nosotros agarrar mano más que el gasto corriente, lo cual perjudicaría en todos y cada uno de los programas, por ponerte algún ejemplo: pudiéramos considerar que tendríamos que reducir partidas presupuestales en el área de Servicios Públicos como por \$18'130,000.00; en el área de Educación, Cultura, Deporte y Recreación \$2'330,000.00; en fomento económico \$1'590,000.00; en desarrollo urbano \$790,000.00; en seguridad pública \$7'185,000.00; desarrollo social y salud \$6'095,000.00; en el área de previsión social \$10'970,000.00; el área de administración \$5'030,000.00, en el área de inversión y obra pública serían \$10'880,000.00, suma aproximadamente casi \$63',000.00 que es lo que presume la parte actora que pudiéramos deberle; adicionalmente a esto

consideraríamos un recorte de personal, la realidad es que no tenemos nosotros de donde agarrar recursos más que el gasto corriente y obviamente se vería afectado el gasto corriente que viene siendo partida de sueldo, prestaciones.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Le solicitamos de la manera más atenta estimadas amigas y amigos que se encuentran presentes en esta sesión de cabildo, favor de darles oportunidad a los Señores miembros del Cabildo Regidores y Síndicos seguir adelante con la sesión; esta de acuerdo en lo que le estaba comentando el Sr. Secretario, Sr. Regidor.

El C. Regidor Profr. David Gerardo Velazco Sánchez, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Sí, si me dio respuesta, gracias.

El C. Regidor Luis Gutiérrez Beteta, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Buenas tardes, con su venía Ciudadana Presidenta, Compañeros del R. Ayuntamiento, yo quiero proponer enviar un escrito a la Auditoría Superior del Congreso del Estado, encargada de la revisión de la Cuenta Pública, nos indique si existió ese depósito en garantía.

El C. C.P. Jesús Páez Elizondo, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, hace uso de la palabra y manifiesta: Si, como no.

El C. Lic. José Juan Guajardo Martínez, Síndico Segundo, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Muchas gracias Sr. Secretario, yo quisiera pedirle a esta asamblea por la naturaleza y la importancia que tiene este asunto y sobre todo el efecto tan trascendental que puede tener en caso de que se cumpla la sentencia ejecutoria, yo quisiera pedir que se turnara el expediente que esta dando a conocer el Sr. Tesorero, las observaciones que han hecho algunos compañeros incluyendo la petición que hace el Compañero Luis Gutiérrez, que se turne a la Comisión de Hacienda para que exista una valoración en coordinación y en asesoría del Sr. Tesorero, del Contralor y la Dirección Jurídica, para poder tener ya un documento que podamos poner a consideración de esta asamblea, creo que sería un momento muy valido para valorar como Cuerpo Colegiado y para poder definir el procedimiento o los pasos a seguir en acatamiento de una orden judicial.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: ¿Y solicita?.

El C. Lic. José Juan Guajardo Martínez, Síndico Segundo, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Si, solicita se ponga a consideración para que se turne este asunto a la Comisión de Hacienda.

La C. Regidora Lic. Dalia Margarita Sandoval Rangel, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Gracias, yo creo que para todos nos resulta lamentable la situación que esta atravesando el Municipio de Guadalupe, yo creo que es algo que ninguno de nosotros hubiéramos deseado pero a mi si me gustaría que se tomara a conciencia la situación real de que de acuerdo a la documentación que se nos allegó se desprende que el asunto es cosa juzgada, que la sentencia ya causó ejecutoria, a mi me gustaría analizarlo tomando en base eso para hablar con claridad a la ciudadanía, yo creo que ninguno de nosotros desearíamos que se diera algún despido, y yo creo que es algo que no vamos a permitir, que vamos a buscar de todas las formas posibles evitarlo, pero a mi sí me gustaría conocer los alcances de la propuesta del Lic. José Juan, porque hasta donde yo sé usted ya recibió una multa de 40 salarios mínimos por no acatar la resolución, yo quiero saber cuáles serían las consecuencias porque de acuerdo a la resolución de la Magistrada, establece que se puede dar incluso hasta un cese de la función de usted, yo le preguntaría a usted que si no tendría inconveniente en pagar las consecuencias y no sé que otras medidas de apremio tenga contemplado el Tribunal Contencioso aplicar en esta situación, gracias.

El C. Lic. José Juan Guajardo Martínez, Síndico Segundo, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Precisamente en aras de observar y de atender las preocupaciones que usted expresa creo que a nombre de todos, es el sentir de todos, por eso es la propuesta que pase a la Comisión de Hacienda para valorar en un momento dado qué recursos pueden tomarse, si es correcto o no es correcto, nos rige un marco legal al municipio que consideramos el Tribunal no esta siendo muy preciso en la ruta critica que debe observarse, indiscutiblemente si el Sr. Tesorero por mutuo propio paga esa sentencia, estará violando Presupuesto de Egresos, Presupuesto de Ingresos, Ley de Egresos, Ley de Ingresos, Ley de Hacienda de los Municipios, y ya encausaríamos al funcionario en otro tipo de responsabilidad mucho más grave y no solamente a él, también todo municipio, precisamente en ese sentido es el analizarlo y por eso solicito la asesoría y la asistencia de la Dirección Jurídica, de la Contraloría y de la misma Tesorería, para poder puntualizar todo eso y entonces sí comentar ante el pleno cuál es el procedimiento que debe observarse y los alcances.

El C. Regidor Pedro Bernal Rodríguez, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Gracias, con su permiso Lic. Cristina, nuestra Presidenta Municipal, Señores Regidores y Síndicos, yo creo que es muy claro que nos encontramos ante un problema inédito en la historia del Municipio de Guadalupe, un problema que no fue generado en nuestra administración, que viene de mucho tiempo atrás por ahí se señala, para mi esto es una agresión brutal que afecta de una manera grave a nuestros trabajadores, a los trabajadores del municipio y afecta obviamente a toda la ciudadanía en general, por lo que desde mi punto de vista es muy importante ejercer todas las medidas jurídicas al alcance a efecto de contrarrestar esta brutal agresión, obviamente que no es fácil pero seguramente que habrá algunos elementos que permitan hacer defensa de los intereses de un municipio y de la ciudadanía, ya que no es concebible pensar que 60 millones se vayan a una sola cartera de una persona, una persona que delinquirió, una persona que entró en la cárcel, una persona que sale para agredir a su propio municipio, no es justo, no se vale, habremos de salir adelante, esto obviamente que lo haremos siempre en base al respeto, a la ley, en base a la Constitución y en base a la inteligencia de debemos desplegar todos, muchas gracias.

La C. Regidora Lic. Norma Leticia Rodríguez Ochoa, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Buenas tardes, yo quisiera, creo que tiene mucha razón lo que dice Don Pedro, sin embargo también José Juan hizo una propuesta, el Síndico hizo una propuesta y yo creo que es importante el que se considere, yo secundo esa propuesta y propongo que se reúna la Comisión de Hacienda.

La C. Regidora Ing. María Magdalena Ayala Rincón, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Buenas tardes tengan todos ustedes, una pregunta nada más a la Licenciada, ¿hay una sanción hacía nosotros el Ayuntamiento por no acatar la disposición porque somos la máxima autoridad?.

La C. Presidenta Municipal expresa: No.

La C. Regidora Ing. María Magdalena Ayala Rincón, hace uso de la palabra y manifiesta: Gracias.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Le vamos a dar curso ahorita a la propuesta que hace nuestro Síndico José Juan Guajardo, el de que se turne esta documentación a la Comisión de Hacienda, para que haga su estudio y se

dictamine, si están de acuerdo en esta propuesta que hace el Sr. Síndico, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, tomándose el siguiente:

#### ACUERDO No. 2

Este Ayuntamiento aprueba por Mayoría de votos con 19 a favor y 2 abstenciones de las Regidoras Lic. Dalia Margarita Sandoval Rangel y la Ing. María Magdalena Ayala Rincón, a fin de que presente una propuesta de punto de acuerdo sobre el tema objeto de esta sesión al Pleno del R. Ayuntamiento.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Sra. Presidente Municipal, se aprueba por Mayoría con 2 abstenciones, el que se turne esta documentación a la Comisión de Hacienda.

El C. C.P. Fernando Garza Rodríguez, Síndico Primero, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Derivado de la importancia y de la urgencia además delicado de este asunto y para estar en posibilidades de atender este asunto que se nos turna, pediría a los compañeros miembros de Cabildo hasta dos horas para poder analizarlo y un receso en esta Sesión Extraordinaria y para poder dar el dictamen correspondiente, si tienen a bien, dos o más horas, lo necesario para poder emitir un dictamen en relación a este asunto derivado de la gran importancia y trascendencia que tiene para nuestro municipio.

El C. Lic. José Juan Guajardo Martínez, Síndico Segundo, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Nada más puntualizar un poco más la propuesta que hace el Compañero Fernando, es declarar receso para estar en permanente, por lo cual tendríamos que estar a disposición en la hora en que se nos llame sin que medie ningún requisito de tiempo como lo marca el reglamento en otros supuestos.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Hecha esta propuesta por el Sr. Síndico Fernando Garza Rodríguez, Presidente de la Comisión de Hacienda, donde se declare un receso a fin de que se presente al pleno de este Ayuntamiento un dictamen, un punto de acuerdo en relación al tema por el que fuimos convocados a esta Sesión Extraordinaria, me permitiría solicitarles a ustedes como también lo indicó el Síndico José Juan Guajardo, no retirarse de las instalaciones de la Presidencia Municipal, para que en un momento de una,

dos horas o tres horas les sean llamados de nuevo para reanudar esta Sesión Extraordinaria, que vuelvo a repetir, tenemos que poner a disposición de esta Comisión de Hacienda toda esta documentación por lo que puede ser dos, tres horas o el tiempo que sea necesario, por lo tanto se declara en sesión permanente y siempre y cuando estén ustedes la mayoría de acuerdo, por lo que les pido si están de acuerdo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, tomándose el siguiente:

### ACUERDO No. 3

Este Ayuntamiento aprueba por Unanimidad de votos declararse en sesión permanente, disponiendo un receso para que la Comisión de Hacienda elabore el punto de acuerdo, solicitándole a los miembros del R. Ayuntamiento permanecer en las instalaciones del Ayuntamiento, para que una vez que la Comisión concluya sus trabajos sea reanudada la sesión.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Sra. Presidenta Municipal, me permito informarle que se acuerda por Unanimidad declarar este receso y con el conocimiento de que sea hasta el tiempo indefinido de este mismo día, para retornar a este mismo Recinto Oficial.

El C. C.P. Fernando Garza Rodríguez, Síndico Primero, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Nada más para los miembros de la Comisión de Hacienda, los cito en la oficina del Tesorero para desahogar este dictamen, el Síndico Segundo también por lo legal.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Les agradecemos mucho también a nuestros compañeros y amigos aquí presentes, ya que tienen el conocimiento de que va a ser una sesión permanente, si gustan acompañarnos más tarde, no sabemos a qué horas, y muchas gracias por estar aquí apoyando a este su municipio.

Se declara el receso.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: C. Presidenta Municipal, ciudadanos Regidores y Síndicos del R. Ayuntamiento, me permito informar que de conformidad al receso acordado, existiendo quórum legal, solicito a la C. Presidenta Municipal, se sirva declarar la reanudación de los trabajos.

La C. Presidenta Municipal expresa: Continuando en el Orden del Día en que estamos, le damos la palabra al Presidente de la Comisión de Hacienda, se reanuda la sesión a partir de las veintiún horas con cincuenta y cinco minutos del día 16-dieciséis de Junio del año 2008-dos mil ocho, de conformidad al artículo 38 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, y en cumplimiento del Acuerdo y término del receso establecido, me permito declarar la Reanudación de los Trabajos de ésta Sesión Extraordinaria para la que fuimos convocados. Señor Secretario del Ayuntamiento, sírvase conducir los trabajos.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Con su venía Sra. Presidenta Municipal, en este punto me voy a permitir solicitarle al Síndico Fernando Garza Rodríguez, para que se sirva dar lectura a la propuesta del Punto de Acuerdo que presentan esta Comisión de Hacienda.

El C. C.P. Fernando Garza Rodríguez, Síndico Primero, solicita el uso de la palabra y manifiesta: Buenas noches.

#### C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La Comisión que suscribe, recibió del C. Secretario de Finanzas Tesorero Municipal C. P. Jesús Páez Elizondo, a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento para su análisis y estudio expediente relativo del juicio contencioso administrativo **147/2006**, llevado por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, integrado con documentación en copia simple consistente en: **1).**- Sentencia Definitiva de fecha 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis, dictada por el entonces Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. **2).**- Sentencia Interlocutoria de fecha 26-veintiséis de abril de 2007-dos mil siete, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. **3).**- El escrito signado por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, de imposibilidad Jurídica para dar cumplimiento a la sentencia definitiva referida, fechado el 20-veinte de mayo de 2008-dos mil ocho. **4).**- De los escritos de recusaciones a los Magistrados de la Primera Sala Ordinaria y Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; lo anterior, para estar en condición de tratar el tema para el cual fuimos convocados y que es el relacionado con *“la intención de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis”* ; una vez expuesto lo anterior y de acuerdo y con fundamento en los

artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 29, fracción II, VI y IX, 30, fracción II, IV, VIII, X, 43, 44 y demás relativos de Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León vigente, 40, 48, 52, fracción I inciso n) y q) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N.L., en vigor, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la solicitud planteada por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** A fin de emitir pronunciamiento esta Comisión de Hacienda sobre el oficio, con el cual se nos indica que el tema a tratar lo es *“la intención de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis”* así como de cada uno de los documentos allegados al mismo, detallados al inicio del presente acto, se desprende lo siguiente:

a).- Que el 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente al inicio señalado, por el entonces Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el Lic. José Alfonso Solís Navarro, en la cual se establece la condena al municipio de Guadalupe, Nuevo León, de lo siguiente:

***“ . . .Por lo anterior se ordena a la TESORERIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON que efectúe la devolución de los depósitos en garantía entregados por RAMIRO GUERRA GUERRA, misma que deberá realizarse debidamente actualizada y con los intereses que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 19, 23 y demás relativos del Código Fiscal del Estado. La TESORERIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON, deberá notificar a esta Sala el cumplimiento de la presente sentencia, una vez que la misma haya quedado firme, en los términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León; en el entendido que de no hacerlo, se aplicarán de oficio o a petición de parte, los medios de apremio que establece el artículo 31 de la citada Ley.”***

b).- Con fecha 26-veintiséis de abril de 2007-dos mil siete, se resuelve el recurso de revisión interpuesto por la administración municipal contra la sentencia definitiva antes mencionada, **confirmándose** por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado la misma.

c).- Mediante autos de fecha 04-cuatro y 28-veintiocho de marzo, 29-veintinueve de abril y 11-once de junio todos de 2008-dos mil ocho, pronunciados por la

ahora Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal, en los cuales se requiere a la autoridad municipal a fin de que de cumplimiento a la sentencia del 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis, requerimientos a los cuales recayeron escritos signados por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, de fechas 25-veinticinco de marzo, 17-diecisiete de abril, 28-veintiocho de abril todos de 2008, en los cuales se informaba en relación al cumplimiento a la sentencia definitiva.

**d).**- En respuesta a esos requerimientos se presentó, por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, un recurso de amparo interpuesto el 20-veinte de mayo del año en curso, en donde se manifestaron distintos argumentos por los cuales el municipio se encuentra imposibilitado jurídicamente a cumplir la sentencia en comento consistentes en:

“Que de la búsqueda exhaustiva de las partidas correspondientes a los registros contables y actas donde consten los DEPOSITOS EN GARANTIA que constan en autos realizados por el C. Ramiro Guerra Guerra, encontrándose inexistentes por las siguientes razones:

1.- En fecha 23 y 27 de septiembre del año 1994, el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe celebró Sesiones Extraordinarias que consta en actas No. 51 y 52 respectivamente del libro de actas del Cabildo Municipal, desprendiéndose de esta última que fue determinado por la comisión ahí reunida al C. Presidente Municipal en funciones, el C. Ramiro Guerra Guerra, lo que a continuación se transcribe textualmente en su parte medular:

**“Conforme a lo anterior, ésta Comisión investigadora sugiere:**

**a).- Conminar al C. Presidente Municipal a efectuar depósito en la Hacienda Pública Municipal para garantizar la restitución de los recursos y otorgar un plazo razonable para su comprobación.**

**b).- Que en caso de que se presentase alguna documentación comprobatoria, esta sea suficiente en cuanto a formalidad a juicio de la Contraloría Municipal, de la Contraloría General del Estado y de la propia Comisión investigadora.**

**c).- Que vencido el plazo que se llegar a otorgar para presentación de documentación comprobatoria, los recursos depositados por el C. Presidente Municipal, pasen en definitiva a formar parte de la HACIENDA MUNICIPAL.**

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y AGOTADAS LAS INVESTIGACIONES Y REVISIONES A QUE ESTA COMISION FUE RESPONSABILIZADA, PRESENTADOS A SU CONSIDERACION LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

**RESPECTO A RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. ....**

**II.- POR LO QUE RESPECTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL:**

- a) **Entregar de inmediato depósito en garantía a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de N\$2'789,331.00 presentado el informe de la Contraloría General del Estado dentro del apartado de OBSERVACIONES DE ORDEN ECONOMICO.**
- b) **Que se le conceda un plazo para presentar la documentación comprobatoria de estas partidas bajo las condiciones de formalidades señaladas en un plazo máximo que vence el día 10 de octubre de 1994. . . .**

**ACUERDO UNICO. Este Ayuntamiento por unanimidad de votos, acepta el dictamen de la Comisión investigadora en relación al documento enviado por la Contraloría General del Estado respecto a la auditoría practicada a la Presidencia Municipal de Cd. Guadalupe, N.L..”**

Que el día 27 de septiembre de 1994, la Comisión designada por el R. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Nuevo León, emitió un dictamen respecto de la revisión practicada por la Contraloría General del Estado en el que se establece lo siguiente:

**“Que el C. Presidente Municipal RAMIRO GUERRA GUERRA, deberá entregar de inmediato depósito en garantía a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$2'789,331.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTAY UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), concediéndosele un plazo que vence el día 10 de octubre de 1994, para presentar la documentación comprobatoria de estas partidas.”**

Sin embargo, de lo anteriormente transcrito, al no haber cumplido con la resolución determinada por el R. Ayuntamiento el C. Ramiro Guerra Guerra, se hizo efectiva la sanción decretada por dicho órgano colegiado, por lo tanto dicho depósito paso a formar parte del Erario Publico, **actualizándose un cambio de situación Jurídica de dicha Garantía** al hacerse efectiva por presentarse los supuestos bajo los cuales fue instituida, extinguiendo la existencia de los depósitos en Garantía y cumpliendo con el objetivo para la cual fue creada dicha Garantía resarciendo el detrimento patrimonial causado al R. Ayuntamiento de

Guadalupe, habida cuenta que se trata de la imposición de una sanción y no así un pago, toda vez que no se trata de una contribución, y ninguna relación tiene con cualquier otro acto o responsabilidad que se hubiere determinado; es decir, el R. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Nuevo León determinó sancionar que el C. Ramiro Guerra Guerra para el caso de que ante esa misma comisión no se presentaran los comprobantes correspondientes de los gastos efectuados sin comprobar; por lo cual al actualizarse dicha omisión se hace efectiva la Garantía en sustitución del cumplimiento de la obligación que el R. Ayuntamiento le impuso, lo que quedo manifiesto en la multicitada Acta 52, misma que se agrega en este acto al presente escrito.

Ahora bien en el caso concreto, estamos ante una situación en la cual los mismos elementos surten sus efectos toda vez que el C. Ramiro Guerra Guerra, independientemente de su responsabilidad que se le fincó mediante oficio 355/1995, con anterioridad la Garantía hecha en deposito **cambio su situación jurídica** al sancionarse y ejecutarse la misma.

2.- Derivado de lo anterior, cabe mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León impone a la Tesorería, de manera precisa y clara el alcance para ejercer el presupuesto anual, tal y como lo disponen los artículos 26 inciso c, fracciones I y II, así como el numeral 78 fracción V de la ley en comento, mismos que a la letra disponen:

**ARTÍCULO 26.-** *“Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:*

*a)...*

*b)...*

*c).- En materia de Hacienda Pública Municipal:*

*I.- Someter oportunamente a la revisión y aprobación del H. Congreso del Estado, el Presupuesto de Ingresos Municipales, que debe regir durante el ejercicio fiscal del año siguiente, con base en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado.*

*II.- Elaborar sus presupuestos anuales de egresos.”*

**ARTICULO 78.-** *“La Tesorería Municipal depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:*

*I.- ...*

*II.-...*

*III.-...*

*IV.-...*

*V.-Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, en caso de que no exista una dependencia a la cual el Reglamento Interior de la Administración Municipal le confiera dichas atribuciones;"*

En estricto cumplimiento a las disposiciones legales aquí señaladas y transcritas, es evidente la obligación que tiene el suscrito de salvaguardar el presupuesto de egresos del Municipio en cumplimiento a la aplicación estricta del mismo a las partidas autorizadas por el R. Ayuntamiento.

De todo lo anterior se tiene la **imposibilidad física, jurídica y material** para dar cumplimiento con lo decretado en la Sentencia de fecha 15 de noviembre del año 2006 dentro del expediente 147/2006, por existir un **cambio de situación jurídica** y formar parte del Erario Municipal, cantidades que habían sido sustraído indebidamente y que nunca fueron comprobadas ello independiente a cualquier otra responsabilidad o sanción que se hubiere impuesto, lo que hace imposible que se restituya al C. Ramiro Guerra Guerra, los **depósitos en garantía** por no existir ni jurídicamente ni contablemente, toda vez que el origen de lo reclamado no constituye una contribución fiscal, y si en cambio una sanción administrativa ejecutada que se encuentra firme, valida y decretada conforme a derecho por autoridad competente, conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, el cual a mayor abundamiento se trae a la vista:

**Artículo 30.-** *“Acuerdos Una vez declarado el quórum legal, los acuerdos serán válidos y se tomarán por mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.”*

En el entendido de que todo lo anteriormente expuesto, se contiene dentro del ocurso fechado el 20-veinte de mayo del año en curso, signado por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, que ahora esta Comisión de Hacienda tiene a la vista.

**TERCERO:** Posteriormente se interpuso recusación por el Secretario de Finanzas y Tesorero de este Municipio, contra la Lic. Juana María Treviño Torres, Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal, resolviendo al respecto el Presidente del Tribunal, por auto de fecha 05-cinco de junio de 2008-dos mil ocho, su desechamiento, fundamentando su resolución en el artículo 138 fracción IV del Código de procedimientos Civiles vigente en el estado, por

considerar que el juicio se encuentra “**en la etapa de mera ejecución de sentencia**”.

**CUARTO:** En fecha 12-doce de junio de 2008-dos mil ocho, se notifica, el auto de fecha 11-once de junio de 2008-dos mil ocho, a la administración municipal, lo que enseguida se cita:

**a)** Que resulta improcedente la solicitud de inejecución de sentencia, toda vez que al ya haber quedado firme la sentencia respecto de la cual se pide su cumplimiento, son inoperantes los argumentos que esgrimen, puesto que esa situación atañía el fondo del asunto planteado y no a esta etapa de ejecución.

**b)** En ese mismo auto se impuso al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, una multa de **\$2,038.40 (DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, equivalente a 40 salarios mínimos, por el incumplimiento a los requerimientos previos sobre la sentencia.

**c)** Se requiere también al C. Tesorero de este Municipio para que dentro del improrrogable término de 03-tres días, cumpla e informe en relación a lo establecido en la sentencia definitiva, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento se procederá a requerir a su superior jerárquico para que lo comine al cumplimiento de lo ordenado por esa autoridad jurisdiccional en el fallo a cumplimentar, y en caso de persistir en incumplimiento esa Sala Ordinaria podrá decretar la destitución del cargo del Tesorero Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, tiene a bien resolver el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Una vez realizado el análisis y estudio de lo anteriormente expuesto, se concluye que **NO SE APRUEBA** la solicitud planteada por el **C.P. JESUS PÁEZ ELIZONDO**, en su carácter de **Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal**, con el cual se nos indica que el tema a tratar lo es “*la intención de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis*” lo anterior, relativo del juicio contencioso administrativo **147/2006**, llevado por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado; por las razones siguientes:

**1.-** No se aprueba lo solicitado por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, por la existencia legal y validez jurídica de las Actas de Sesiones

Extraordinarias 51 y 52 del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, de fechas 23-veintitrés y 27-veintisiete de septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, al no haber sido materia de impugnación, ni modificación por ninguna autoridad competente, por lo tanto, tales actas se encuentran firmes en todas y cada una de sus partes.

2.- Toda vez que del análisis de las Actas de Sesiones Extraordinarias 51 y 52 del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, de fechas 23-veintitrés y 27-veintisiete de septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, se concluye, que el R. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Nuevo León, determinó sancionar que el C. Ramiro Guerra Guerra para el caso de que ante esa misma comisión investigadora no se presentaran los comprobantes correspondientes de los gastos efectuados sin comprobar, por lo cual, al actualizarse dicha omisión, se hizo efectiva la Garantía a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad total de **\$2'789,331.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, en sustitución del cumplimiento de la obligación que el R. Ayuntamiento le impuso, lo que quedo manifiesto en la multicitada Acta 52, situación ésta, que como ya se dijo, se encuentra firme en todas y cada una de sus partes, ya que no se demuestra que las Actas 51 y 52 emitidas por el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, hayan sido nulificadas, modificadas o declarado insubsistentes mediante algún acuerdo o determinación de órgano jurisdiccional competente; pues de aprobarse lo solicitado por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, se estaría contraviniendo la validez de los acuerdos tomados en las Actas 51 y 52 antes citadas, así como los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 30 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, el cual dice lo siguiente:

**Artículo 37.-** *“Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de Ayuntamiento pueden revocarse por el voto de la mayoría de sus miembros.”*

**Artículo 30.-** *“Acuerdos una vez declarado el quórum legal, los acuerdos serán válidos y se tomarán por mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión”.*

**SEGUNDO:** En razón de no existir excedentes en los recursos propios en este ejercicio fiscal, y no existir la partida correspondiente sobre el requerimiento de autoridad, no se aprueba la disminución de los diferentes programas a ejercer en el presupuesto de egresos, lo anterior, en concordancia con lo señalado en el

artículo segundo del decreto 216, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 2007-dos mil siete, que prevé:

**“DECRETO**  
**Núm.....216**

*Artículo Primero . . . . .*

*Artículo Segundo.- Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo Primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.”*

**TERCERO:** Solicítese al Auditor General de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, informe si en los archivos de la dependencia a su cargo existen los registros de las cuentas públicas del municipio de Guadalupe, Nuevo León, correspondiente a los ejercicios de 1994 a 2006, y en caso de ser afirmativo si en alguno de ellos se desprende constancias que acrediten algún depósito en garantía vigente efectuado por el Señor Ramiro Guerra Guerra.

**CUARTO:** No obstante lo anterior, y a fin de respetar las determinaciones contenidas en la sentencia definitiva de fecha 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis, emitida por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se solicite en estricto cumplimiento de las normas constitucionales que al H. Congreso del Estado de Nuevo León, le corresponden de acuerdo a los artículos 63 fracción X y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 26, fracción XI, inciso c), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para que una vez analizado lo expuesto en este dictamen, determine una partida adicional al presupuesto de Ingresos para que en su caso se de cumplimiento a la resolución definitiva, a fin de que el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, no contravenga lo ordenado en el artículo 78 fracción V y 125 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, que prevé que la Tesorería Municipal deberá ejercer el Presupuesto de Egresos, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

**QUINTO:** Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento realice las gestiones necesarias para el debido cumplimiento al presente acuerdo.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal, así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal.- Presidente, C. Síndico Primero C.P. Fernando Garza Rodríguez.- Secretario, C. Regidor Luis Gutiérrez Beteta.- Vocal C. Regidor Profr. David Gerardo Velasco Sánchez.- Vocal, C. Regidora Lic. Dalia Karina Rodríguez González y C. Regidora María de la Luz Campos Alemán, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, a los 16-dieciséis días de junio de 2008-dos mil ocho.

Síndico Primero

C.P. Fernando Garza Rodríguez

Presidente  
(rúbrica)

C. Regidor Luis Gutiérrez Beteta

Secretario  
(rúbrica)

Regidor Profr. David Gerardo Velasco  
Sánchez

Vocal  
(rúbrica)

C. Regidora Dalia Karina Rodríguez  
González

Vocal  
(rúbrica)

C. Regidora María de la Luz Campos Alemán

Vocal  
(rúbrica)

Es cuanto.

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Gracias Sr. Síndico, estimados Señores Regidores y Síndicos de este R. Ayuntamiento, conocido que fue el punto de acuerdo presentado por la Comisión de Hacienda, me permitiría consultarlos a ustedes como miembros de este R. Ayuntamiento si alguien desea intervenir en lo general o en lo particular sobre el contenido del punto de acuerdo presentado, no siendo así, me permito preguntarles si están de acuerdo en aprobar este punto de acuerdo, favor de manifestarlo en la forma acostumbrada, tomándose el siguiente:

## ACUERDO No. 4

Este Ayuntamiento aprueba en lo general y en lo particular por Mayoría de votos con 17 a favor y 3 abstenciones de las Regidoras Lic. Dalia Margarita Sandoval Rangel, Ing. María Magdalena Ayala Rincón y la Lic. Verónica Patricia Cisneros de la Rosa; y la C. Regidora Profra. y Lic. Martha Alicia Valdez Escamilla no manifestó su voto en la forma acostumbrada, el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, mismo que se transcribe íntegramente al acta al tenor siguiente:

### C. C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN.

La Comisión que suscribe, recibió del C. Secretario de Finanzas Tesorero Municipal C. P. Jesús Páez Elizondo, a través de la Secretaría del R. Ayuntamiento para su análisis y estudio expediente relativo del juicio contencioso administrativo **147/2006**, llevado por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, integrado con documentación en copia simple consistente en: **1).**- Sentencia Definitiva de fecha 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis, dictada por el entonces Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. **2).**- Sentencia Interlocutoria de fecha 26-veintiséis de abril de 2007-dos mil siete, emitida por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. **3).**- El escrito signado por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, de imposibilidad Jurídica para dar cumplimiento a la sentencia definitiva referida, fechado el 20-veinte de mayo de 2008-dos mil ocho. **4).**- De los escritos de recusaciones a los Magistrados de la Primera Sala Ordinaria y Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado; lo anterior, para estar en condición de tratar el tema para el cual fuimos convocados y que es el relacionado con *“la intención de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis”* ; una vez expuesto lo anterior y de acuerdo y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente, 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 29, fracción II, VI y IX, 30, fracción II, IV, VIII, X, 43, 44 y demás relativos de Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León vigente, 40, 48, 52, fracción I inciso n) y q) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Guadalupe, N.L., en vigor, sometemos a consideración de este H. Cuerpo Colegiado la solicitud planteada por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León.

## CONSIDERANDO:

**PRIMERO:** A fin de emitir pronunciamiento esta Comisión de Hacienda sobre el oficio, con el cual se nos indica que el tema a tratar lo es *“la intención de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis”* así como de cada uno de los documentos allegados al mismo, detallados al inicio del presente acto, se desprende lo siguiente:

a).- Que el 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis, se dictó sentencia definitiva dentro del expediente al inicio señalado, por el entonces Magistrado de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el Lic. José Alfonso Solís Navarro, en la cual se establece la condena al municipio de Guadalupe, Nuevo León, de lo siguiente:

***“ . . .Por lo anterior se ordena a la TESORERIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON que efectúe la devolución de los depósitos en garantía entregados por RAMIRO GUERRA GUERRA, misma que deberá realizarse debidamente actualizada y con los intereses que procedan conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 19, 23 y demás relativos del Código Fiscal del Estado. La TESORERIA MUNICIPAL DE GUADALUPE, NUEVO LEON, deberá notificar a esta Sala el cumplimiento de la presente sentencia, una vez que la misma haya quedado firme, en los términos de los artículos 93, 94 y 95 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Nuevo León; en el entendido que de no hacerlo, se aplicarán de oficio o a petición de parte, los medios de apremio que establece el artículo 31 de la citada Ley.”***

b).- Con fecha 26-veintiséis de abril de 2007-dos mil siete, se resuelve el recurso de revisión interpuesto por la administración municipal contra la sentencia definitiva antes mencionada, **confirmándose** por la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado la misma.

c).- Mediante autos de fecha 04-cuatro y 28-veintiocho de marzo, 29-veintinueve de abril y 11-once de junio todos de 2008-dos mil ocho, pronunciados por la ahora Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal, en los cuales se requiere a la autoridad municipal a fin de que de cumplimiento a la sentencia del 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis, requerimientos a los cuales recayeron escritos signados por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, de fechas 25-veinticinco de marzo, 17-diecisiete de abril, 28-veintiocho de abril todos de 2008, en los cuales se informaba en relación al cumplimiento a la sentencia definitiva.

d).- En respuesta a esos requerimientos se presentó, por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, un recurso fechado el 20-veinte de mayo del año en curso, en donde se manifestaron distintos argumentos por los cuales el municipio se encuentra imposibilitado jurídicamente a cumplir la sentencia en comento consistentes en:

“Que de la búsqueda exhaustiva de las partidas correspondientes a los registros contables y actas donde consten los DEPOSITOS EN GARANTIA que constan en autos realizados por el C. Ramiro Guerra Guerra, encontrándose inexistentes por las siguientes razones:

1.- En fecha 23 y 27 de septiembre del año 1994, el R. Ayuntamiento de Ciudad Guadalupe celebró Sesiones Extraordinarias que consta en actas No. 51 y 52 respectivamente del libro de actas del Cabildo Municipal, desprendiéndose de esta última que fue determinado por la comisión ahí reunida al C. Presidente Municipal en funciones, el C. Ramiro Guerra Guerra, lo que a continuación se transcribe textualmente en su parte medular:

**“Conforme a lo anterior, ésta Comisión investigadora sugiere:**

**a).- Conminar al C. Presidente Municipal a efectuar depósito en la Hacienda Pública Municipal para garantizar la restitución de los recursos y otorgar un plazo razonable para su comprobación.**

**b).- Que en caso de que se presentase alguna documentación comprobatoria, esta sea suficiente en cuanto a formalidad a juicio de la Contraloría Municipal, de la Contraloría General del Estado y de la propia Comisión investigadora.**

**c).- Que vencido el plazo que se llegar a otorgar para presentación de documentación comprobatoria, los recursos depositados por el C. Presidente Municipal, pasen en definitiva a formar parte de la HACIENDA MUNICIPAL.**

**POR TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y AGOTADAS LAS INVESTIGACIONES Y REVISIONES A QUE ESTA COMISION FUE RESPONSABILIZADA, PRESENTADOS A SU CONSIDERACION LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES RESPECTO A RESPONSABILIDADES DE SERVIDORES PUBLICOS. ....**

**II.- POR LO QUE RESPECTA AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL:**

**c) Entregar de inmediato depósito en garantía a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de N\$2'789,331.00 presentado el informe de la Contraloría General del Estado**

**dentro del apartado de OBSERVACIONES DE ORDEN ECONOMICO.**

- d) Que se le conceda un plazo para presentar la documentación comprobatoria de estas partidas bajo las condiciones de formalidades señaladas en un plazo máximo que vence el día 10 de octubre de 1994. . . .**

**ACUERDO UNICO. Este Ayuntamiento por unanimidad de votos, acepta el dictamen de la Comisión investigadora en relación al documento enviado por la Contraloría General del Estado respecto a la auditoría practicada a la Presidencia Municipal de Cd. Guadalupe, N.L..”**

Que el día 27 de septiembre de 1994, la Comisión designada por el R. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Nuevo León, emitió un dictamen respecto de la revisión practicada por la Contraloría General del Estado en el que se establece lo siguiente:

**“Que el C. Presidente Municipal RAMIRO GUERRA GUERRA, deberá entregar de inmediato depósito en garantía a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$2’789,331.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTAY UN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), concediéndosele un plazo que vence el día 10 de octubre de 1994, para presentar la documentación comprobatoria de estas partidas.”**

Sin embargo, de lo anteriormente transcrito, al no haber cumplido con la resolución determinada por el R. Ayuntamiento el C. Ramiro Guerra Guerra, se hizo efectiva la sanción decretada por dicho órgano colegiado, por lo tanto dicho depósito paso a formar parte del Erario Publico, **actualizándose un cambio de situación Jurídica de dicha Garantía** al hacerse efectiva por presentarse los supuestos bajo los cuales fue instituida, extinguiendo la existencia de los depósitos en Garantía y cumpliendo con el objetivo para la cual fue creada dicha Garantía resarciendo el detrimento patrimonial causado al R. Ayuntamiento de Guadalupe, habida cuenta que se trata de la imposición de una sanción y no así un pago, toda vez que no se trata de una contribución, y ninguna relación tiene con cualquier otro acto o responsabilidad que se hubiere determinado; es decir, el R. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Nuevo León determinó sancionar que el C. Ramiro Guerra Guerra para el caso de que ante esa misma comisión no se presentaran los comprobantes correspondientes de los gastos efectuados

sin comprobar; por lo cual al actualizarse dicha omisión se hace efectiva la Garantía en sustitución del cumplimiento de la obligación que el R. Ayuntamiento le impuso, lo que quedo manifiesto en la multicitada Acta 52, misma que se agrega en este acto al presente escrito.

Ahora bien en el caso concreto, estamos ante una situación en la cual los mismos elementos surten sus efectos toda vez que el C. Ramiro Guerra Guerra, independientemente de su responsabilidad que se le fincó mediante oficio 355/1995, con anterioridad la Garantía hecha en deposito **cambio su situación jurídica** al sancionarse y ejecutarse la misma.

**2.-** Derivado de lo anterior, cabe mencionar que la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León impone a la Tesorería, de manera precisa y clara el alcance para ejercer el presupuesto anual, tal y como lo disponen los artículos 26 inciso c, fracciones I y II, así como el numeral 78 fracción V de la ley en comento, mismos que a la letra disponen:

**ARTÍCULO 26.-** *“Son atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos:*

*a)...*

*b)...*

*c).- En materia de Hacienda Pública Municipal:*

*I.- Someter oportunamente a la revisión y aprobación del H. Congreso del Estado, el Presupuesto de Ingresos Municipales, que debe regir durante el ejercicio fiscal del año siguiente, con base en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado.*

*II.- Elaborar sus presupuestos anuales de egresos.”*

**ARTICULO 78.-** *“La Tesorería Municipal depende directamente del Presidente Municipal y tiene las siguientes atribuciones:*

*I.- ...*

*II.-...*

*III.-...*

*IV.-...*

*V.-Ejercer el Presupuesto de Egresos, llevar la contabilidad general, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados, en caso de que no exista una dependencia a la cual el Reglamento Interior de la Administración Municipal le confiera dichas atribuciones;”*

En estricto cumplimiento a las disposiciones legales aquí señaladas y transcritas, es evidente la obligación que tiene el suscrito de salvaguardar el presupuesto de egresos del Municipio en cumplimiento a la aplicación estricta del mismo a las partidas autorizadas por el R. Ayuntamiento.

De todo lo anterior se tiene la **imposibilidad física, jurídica y material** para dar cumplimiento con lo decretado en la Sentencia de fecha 15 de noviembre del año 2006 dentro del expediente 147/2006, por existir un **cambio de situación jurídica** y formar parte del Erario Municipal, cantidades que habían sido sustraído indebidamente y que nunca fueron comprobadas ello independiente a cualquier otra responsabilidad o sanción que se hubiere impuesto, lo que hace imposible que se restituya al C. Ramiro Guerra Guerra, los **depósitos en garantía** por no existir ni jurídicamente ni contablemente, toda vez que el origen de lo reclamado no constituye una contribución fiscal, y si en cambio una sanción administrativa ejecutada que se encuentra firme, valida y decretada conforme a derecho por autoridad competente, conforme al artículo 30 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, el cual a mayor abundamiento se trae a la vista:

***Artículo 30.-** “Acuerdos Una vez declarado el quórum legal, los acuerdos serán válidos y se tomarán por mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.”*

En el entendido de que todo lo anteriormente expuesto, se contiene dentro del oficio fechado el 20-veinte de mayo del año en curso, signado por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, que ahora esta Comisión de Hacienda tiene a la vista.

**TERCERO:** Posteriormente se interpuso recusación por el Secretario de Finanzas y Tesorero de este Municipio, contra la Lic. Juana María Treviño Torres, Magistrada de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal, resolviendo al respecto el Presidente del Tribunal, por auto de fecha 05-cinco de junio de 2008-dos mil ocho, su desechamiento, fundamentando su resolución en el artículo 138 fracción IV del Código de procedimientos Civiles vigente en el estado, por considerar que el juicio se encuentra **“en la etapa de mera ejecución de sentencia”**.

**CUARTO:** En fecha 12-doce de junio de 2008-dos mil ocho, se notifica, el auto de fecha 11-once de junio de 2008-dos mil ocho, a la administración municipal, lo que enseguida se cita:

a) Que resulta improcedente la solicitud de inejecución de sentencia, toda vez que al ya haber quedado firme la sentencia respecto de la cual se pide su cumplimiento, son inoperantes los argumentos que esgrimen, puesto que esa situación atañía el fondo del asunto planteado y no a esta etapa de ejecución.

b) En ese mismo auto se impuso al Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, una multa de **\$2,038.40 (DOS MIL TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 M.N.)**, equivalente a 40 salarios mínimos, por el incumplimiento a los requerimientos previos sobre la sentencia.

c) Se requiere también al C. Tesorero de este Municipio para que dentro del improrrogable término de 03-tres días, cumpla e informe en relación a lo establecido en la sentencia definitiva, apercibiéndolo que en caso de incumplimiento se procederá a requerir a su superior jerárquico para que lo conmine al cumplimiento de lo ordenado por esa autoridad jurisdiccional en el fallo a cumplimentar, y en caso de persistir en incumplimiento esa Sala Ordinaria podrá decretar la destitución del cargo del Tesorero Municipal, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Hacienda del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, tiene a bien resolver el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Una vez realizado el análisis y estudio de lo anteriormente expuesto, se concluye que **NO SE APRUEBA** la solicitud planteada por el **C.P. JESUS PÁEZ ELIZONDO**, en su carácter de **Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal**, con el cual se nos indica que el tema a tratar lo es *“la intención de estar en posibilidad de dar cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de fecha 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis”* lo anterior, relativo del juicio contencioso administrativo **147/2006**, llevado por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal Contencioso Administrativo del Estado; por las razones siguientes:

1.- No se aprueba lo solicitado por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, por la existencia legal y validez jurídica de las Actas de Sesiones Extraordinarias 51 y 52 del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, de fechas 23-veintitrés y 27-veintisiete de septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, al no haber sido materia de impugnación, ni modificación por ninguna autoridad competente, por lo tanto, tales actas se encuentran firmes en todas y cada una de sus partes.

2.- Toda vez que del análisis de las Actas de Sesiones Extraordinarias 51 y 52 del R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, de fechas 23-veintitrés y 27-veintisiete de septiembre de 1994-mil novecientos noventa y cuatro, se concluye, que el R. Ayuntamiento Municipal de Guadalupe, Nuevo León, determinó sancionar que el C. Ramiro Guerra Guerra para el caso de que ante esa misma comisión investigadora no se presentaran los comprobantes correspondientes de los gastos efectuados sin comprobar, por lo cual, al actualizarse dicha omisión, se hizo efectiva la Garantía a favor de la Hacienda Pública Municipal por la cantidad total de **\$2'789,331.00 (DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**, en sustitución del cumplimiento de la obligación que el R. Ayuntamiento le impuso, lo que quedo manifiesto en la multicitada Acta 52, situación ésta, que como ya se dijo, se encuentra firme en todas y cada una de sus partes, ya que no se demuestra que las Actas 51 y 52 emitidas por el R. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, hayan sido nulificadas, modificadas o declarado insubsistentes mediante algún acuerdo o determinación de órgano jurisdiccional competente; pues de aprobarse lo solicitado por el Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, se estaría contraviniendo la validez de los acuerdos tomados en las Actas 51 y 52 antes citadas, así como los artículos 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León y 30 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, el cual dice lo siguiente:

**Artículo 37.-** *“Por razones de interés público, plenamente justificadas y con estricto apego a derecho, los acuerdos de Ayuntamiento pueden revocarse por el voto de la mayoría de sus miembros.”*

**Artículo 30.-** *“Acuerdos una vez declarado el quórum legal, los acuerdos serán válidos y se tomarán por mayoría de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión”.*

**SEGUNDO:** En razón de no existir excedentes en los recursos propios en este ejercicio fiscal, y no existir la partida correspondiente sobre el requerimiento de autoridad, no se aprueba la disminución de los diferentes programas a ejercer en el presupuesto de egresos, lo anterior, en concordancia con lo señalado en el artículo segundo del decreto 216, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de fecha 31-treinta y uno de diciembre de 2007-dos mil siete, que prevé:

**“DECRETO**  
**Núm.....216**

*Artículo Primero . . . . .*

*Artículo Segundo.- Cuando el municipio recaude cantidades superiores a las que resulten conforme a los lineamientos establecidos en el Artículo Primero, el Presidente Municipal podrá aplicarlas en los distintos renglones previa autorización del R. Ayuntamiento, mismo que deberá vigilar las prioridades que conforman el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente.”*

**TERCERO:** Solicítese al Auditor General de la Auditoría Superior del Estado de Nuevo León, informe si en los archivos de la dependencia a su cargo existen los registros de las cuentas públicas del municipio de Guadalupe, Nuevo León, correspondiente a los ejercicios de 1994 a 2006, y en caso de ser afirmativo si en alguno de ellos se desprende constancias que acrediten algún depósito en garantía vigente efectuado por el Señor Ramiro Guerra Guerra.

**CUARTO:** No obstante lo anterior, y a fin de respetar las determinaciones contenidas en la sentencia definitiva de fecha 15-quince de noviembre de 2006-dos mil seis, emitida por la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, se solicite en estricto cumplimiento de las normas constitucionales que al H. Congreso del Estado de Nuevo León, le corresponden de acuerdo a los artículos 63 fracción X y 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, artículo 26, fracción XI, inciso c), de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, para que una vez analizado lo expuesto en este dictamen, determine una partida adicional al presupuesto de Ingresos para que en su caso se de cumplimiento a la resolución definitiva, a fin de que el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal de Guadalupe, Nuevo León, no contravenga lo ordenado en el artículo 78 fracción V y 125 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, que prevé que la Tesorería Municipal deberá ejercer el Presupuesto de Egresos, el control del ejercicio presupuestal y efectuar los pagos de acuerdo a los programas y presupuestos aprobados.

**QUINTO:** Se remita a la C. Presidenta Municipal a fin de que tenga a bien instruir al C. Secretario del R. Ayuntamiento realice las gestiones necesarias para el debido cumplimiento al presente acuerdo.

Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal, así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal.- Presidente, C. Síndico Primero C.P. Fernando Garza Rodríguez.- Secretario, C. Regidor Luis Gutiérrez Beteta.- Vocal C. Regidor

Profr. David Gerardo Velasco Sánchez.- Vocal, C. Regidora Lic. Dalia Karina Rodríguez González y C. Regidora María de la Luz Campos Alemán, en la Ciudad de Guadalupe, Nuevo León, a los 16-dieciséis días de junio de 2008-dos mil ocho.

Síndico Primero  
C.P. Fernando Garza Rodríguez  
Presidente  
(rúbrica)

C. Regidor Luis Gutiérrez Beteta  
Secretario  
(rúbrica)

Regidor Profr. David Gerardo Velasco Sánchez  
Vocal  
(rúbrica)

C. Regidora Dalia Karina Rodríguez González  
Vocal  
(rúbrica)

C. Regidora María de la Luz Campos Alemán  
Vocal  
(rúbrica)

El C. Lic. Alfonso Rodríguez Ochoa, Secretario del Ayuntamiento, hace uso de la palabra y manifiesta: Sra. Presidenta Municipal, se aprueba por Mayoría con 3 abstenciones, el punto de acuerdo que estos miembros del R. Ayuntamiento por medio de la Comisión de Hacienda se presentó, mismo que se transcribirá íntegramente en el acto correspondiente.

V.- Clausura de la Sesión.

La C. Presidenta Municipal expresa: No habiendo más asuntos que tratar, se dio por concluida la Sesión Ordinaria de la que se levantó la presente Acta, siendo las veintidós horas con veintidós minutos del día dieciséis de Junio del Dosmil Ocho; firmando en ella la C. Presidenta Municipal y el C. Secretario del R. Ayuntamiento, quién dá Fé. -----

LIC. MARIA CRISTINA DIAZ SALAZAR

LIC. ALFONSO RODRIGUEZ OCHOA

LA C. PRESIDENTA MUNICIPAL

EL C. SRIO. DEL R. AYUNTAMIENTO

C.P. JESUS PAEZ ELIZONDO

LIC. NORMA LETICIA RODRIGUEZ OCHOA

EL C. SRIO. DE FINANZAS Y TESORERO  
MUNICIPAL

EL C. PRIMER REGIDOR

LIC. FERNANDO VILLARREAL GARZA

C. MA. DEL ROSARIO VALENCIANO ROSALES

EL C. SEGUNDO REGIDOR

EL C. TERCER REGIDOR

C. LUIS GUTIERREZ BETETA

LIC. PORFIRIO ELIZONDO NAVARRO

EL C. CUARTO REGIDOR

EL C. QUINTO REGIDOR

C. JOSE CONCEPCION CORONADO MATA

C. OSCAR JAVIER COLLAZO GARZA

EL C. SEXTO REGIDOR

EL C. SÉPTIMO REGIDOR

DR. JESUS RENE TIJERINA CANTU

C. MANUEL ALEJANDRO CERDA HERNANDEZ

EI C. OCTAVO REGIDOR

EL C. NOVENO REGIDOR

C. MA. DE LA LUZ CAMPOS ALEMAN

C. JOSE ANGEL DE LEON RUBIO

EL C. DECIMO REGIDOR

EL C. DECIMO PRIMER REGIDOR

LIC. EDEL ADDI GONZALEZ ESCOBEDO

C. DALIA KARINA RODRIGUEZ GZZ.

EL C. DECIMO SEGUNDO REGIDOR

EL C. DECIMO TERCER REGIDOR

LIC. DALIA MARGARITA SANDOVAL RANGEL

PROFRA. Y LIC. MARTHA ALICIA VALDEZ  
ESCAMILLA

EL C. DECIMO CUARTO REGIDOR

EL C. DECIMO QUINTO REGIDOR

ING. MA. MAGDALENA AYALA RINCON

C. PEDRO BERNAL RODRIGUEZ

EL C. DECIMO SEXTO REGIDOR

EL C. DECIMO SÉPTIMO REGIDOR

LIC. VERONICA PATRICIA CISNEROS DE LA ROSA

PROFR. DAVID G. VELAZCO SANCHEZ

EL C. DECIMO OCTAVO REGIDOR

EL C. DECIMO NOVENO REGIDOR

C.P. FERNANDO GARZA RODRIGUEZ

LIC. JOSE JUAN GUAJARDO MARTINEZ

EL C. SINDICO PRIMERO

EL C. SÍNDICO SEGUNDO

ESTA PAGINA FORMA PARTE DE UN TOTAL DE 38 PAGINAS  
CORRESPONDIENTES AL ACTA No. 47 DE SESION EXTRAORDINARIA DE  
CABILDO, CELEBRADA EN FECHA DIECISEIS DE JUNIO DEL 2008.

